

***Acuerdo de 15 de mayo de 1830,  
mandando que se haga la demarcacion jurisdiccional  
entre la ciudad de Granada i el pueblo de Jalteva.***

Ciudadano Ministro jeneral.

Los secretarios de la Asamblea comunican a este cuerpo el acuerdo siguiente.

“Aprobado por la Asamblea lejislativa el dictámen del tenor siguiente.

“La comision de lejislacion impuesta de los documentos que por conducto del Ministro ha remitido a vuestra consideracion la municipalidad de Jalteva comprobando legalmente la lejitimidad de su creacion, los ha examinado con detenimiento i madurez, i encuentra justa la solicitud que hace la enunciada municipalidad para que se le designe la línea demarcatoria jurisdiccional, para evitar contiendas o competencias con los juzgados de esta ciudad; pues instalada aquella con las formalidades de derecho, i funcionando conforme las leyes de su establecimiento, segun lo comprueban los documentos en que se apoya, no debe reducirse a cuestion su lejitimidad. De hecho, i de derecho existe la municipalidad de Jalteva; i si en ningun tiempo desde su instalacion, fué reclamada su lejitimidad, no puede por tanto promoverse con este objeto ninguna especie de reclamo; i por lo mismo la comision solo se dirige a deshacer los equívocos conceptos en que se funda el informe del jefe político i dictámen de la comision nombrada por la municipalidad de la ciudad. La corporacion de que se trata fue mandada crear en el año de 1826 por providencia del jefe político superior; i el jefe político en su informe, sin duda no tuvo presentes los documentos creados para su creacion, pues cita en su favor la lei de 26 de junio de 1823 en que cabalmente está apoyada la lejitimidad i formalidades con que se erigió la indicada municipalidad de Jalteva. El mismo jefe político confiesa que el pueblo es interesado en la buena administracion de justicia, que lo es en la educacion de la juventud, i en todo cuanto pueda contribuir al mejor arreglo en la policia; i estos fundamentos son cabalmente los principales apoyos en que se funda la municipalidad. Jalteva carecia ántes de administracion que tiene ahora dentro de su territorio, sin necesidad de andar mendigando fuera de él. Tiene la escuela en que se instruye la juventud; i si no tiene la compostura de sus calles, es por la escasez de fondos para subvenir a estos gastos, i por que tiene entre manos el trabajo material de su cabildo, a pesar de que la municipalidad de la ciudad se ha denegado enteramente a pagarle los ausilios para gastos de papel, secretaría i escuela pública. Estas razones destruyen enteramente el informe del enunciado jefe político. La comision de la municipalidad de esta ciudad; a pesar de que se opone en su dictámen a la demarcacion jurisdiccional de la de Jalteva, de conformidad con lo dispuesto en la Constitucion española, en el concepto de tener mas de mil almas, ocurrieron desde el año de 1825 al mando superior del Estado pidiendo el establecimiento de su corporacion municipal, lo que se le concedió con previa informacion del espediente del caso; i si estas formalidades no ha podido negar la comision de la municipalidad, están deshechos todos los conceptos en que se funda para creer que pueda ser, o no legal la de Jalteva. Señor: cuando se tratan los asuntos públicos envueltos con miras privadas o intereses particulares siempre se difunden contradicciones, que confunden i oscurecen los principios mas inconcusos en que se funda la justicia i la razon, pues a la par de la imparcialidad se convence que la municipalidad de Jalteva está declamando la justicia con que se solicita la demarcacion de su territorio, con cuya medida va a conservarse estable, i duradera la unión, i armonía que debe haber entre las autoridades i alejar todo obstáculo en que pueda tropezar la paz de ambos vecindarios, que debe conservar en el ánimo de sus habitantes el espíritu de union i concordia que hasta ahora se admira. Por la informacion legalmente comprobada por seis deposiciones unánimes de

vecinos honrados, i de edad, revestidos con el carácter de integridad a que se agregan dos certificaciones de los tenientes curas, que han administrado los sacramentos en el pueblo de Jalteva, se deduce que desde tiempo inmemorial se ha conservado i conocido la jurisdiccion tanto en lo espiritual, como en lo judicial del referido pueblo de Jalteva. Por lo tanto la comision opina, que vuestra soberanía mande señalar la linea demarcatoria, i jurisdiccional, que por todos los conceptos le corresponde el precitado pueblo de Jalteva, arreglándose asi mismo a la que ha sido antiguamente designada, según consta en los espresados documentos.”

Tengo el honor de insertar a U. esta resolucion que el Consejo se ha dignado sancionar en esta fecha; acompañándole al mismo tiempo todos los documentos convenientes.

D. U. L. --- Granada, mayo 15 de 1830. Juan Espinoza, V. P. J. Nicolas Barillas, Srio. --- Granada, mayo 18 de 1830. --- Cúmplase: i al efecto circúlese a quien corresponde, previniendo al jefe político que con citacion de las municipalidades de Granada i Jalteva, se haga la demarcacion en los mismos términos que previene la orden de la Asamblea. --- Dionisio Herrera.

---